



RESOLUCIÓN No. 004-CPO-017-03-DMTM-2024

CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA FLECHACAR SOCIEDAD
ANÓNIMA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*
- Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que, el artículo 227 de la Constitución, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que, los artículos 238 de la Constitución, prevé *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*
- Que, el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*
- Que, la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;



- Que, los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: "(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)*";
- Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*;
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *"las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que, el artículo 14 del COA, dispone: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;
- Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;
- Que, el artículo 22 ibidem, prevé: *"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado."*
- La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*
- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;
- Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *"Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;



- Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*;
- Que, el artículo 142 ibidem señala: *"Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden."*;
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)".*
- Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...).*
- Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector"*;
- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)";*
- Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos."*;



- Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias."*;
- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."*;
- Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *"Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada."*;
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *"La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha."*;
- Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *"g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)";*
- Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *"Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: "e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos";*
- Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *"Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente*



Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;

- Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: “(...) ‘c) *Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.* ”;
- Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: “(...) *Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.*”;
- Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: “*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.*”;
- Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el “*Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.*”;
- Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece “*Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.*”;
- Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: “*1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.*”;



- Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *"el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014."*;
- Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que, mediante Informe No. 003-CJ-017-03-DMTM-2023, de 5 de enero de 2023, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, RESUELVE: *"1. EMITIR Informe previo FAVORABLE para que la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, misma que opera en la modalidad de TAXI CONVENCIONAL, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha pueda Constituirse jurídicamente"*.
- Que, la Compañía operará bajo la modalidad de Taxi Convencional, cuya denominación es Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en la parroquia del CUTUGLAGUA, cantón Mejía, provincia de Pichincha, fue inscrita en el Registro Mercantil con los números 91 del Repertorio y 83 del Registro Mercantil, el 04 de abril del 2023.
- Que, mediante Resolución No. 013-017-03-DMTM-2023-PP, de fecha 19 de septiembre de 2023, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, RESUELVE: *"1. Prorrogar el plazo por el lapso de TRES MESES, para que la señora Tlga. Blanca Masabanda Chela, Gerente General de la COMPAÑÍA EN TAXI CONVENCIONAL FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, realice el trámite correspondiente y pueda constituirse jurídicamente conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 003-CJ-017-03-DMTM-2023, de 5 de enero de 2023(...)"*.
- Que, mediante Resolución No. 007-RRCJ-T-017-03-DMTM-2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, RESUELVE: *"1. RECTIFICAR la Resolución de Informe Favorable Previo a la Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA EN TAXI CONVENCIONAL FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, No. 003-CJ-017-03-DMTM-2023, de 5 de enero de 2023, de conformidad con el siguiente detalle:*

DICE:

1. EMITIR informe previo FAVORABLE para que la COMPAÑÍA EN TAXI CONVENCIONAL FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, misma que opera en la modalidad de TAXI CONVENCIONAL, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha pueda Constituirse jurídicamente.



DEBE DECIR:

1. *EMITIR informe previo FAVORABLE para que la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, misma que opera en la modalidad de TAXI CONVENCIONAL, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha pueda Constituirse jurídicamente (...).*

Que, mediante Oficio S/N, de 15 de diciembre de 2023, con numero de tramite 153358, la Gerente General de *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*, señora Blanca Masabanda Chela, solicita a la Directora de Movilidad y Transporte, Mgs. Karina Pachacama, lo siguiente: *"(...) se conceda el Permiso de Operación de nuestra institución y con este objetivo remitimos la documentación pertinente para el respectivo análisis del departamento correspondiente"*.

Que, mediante informe técnico de procuraduría síndica No. 172-PS-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, en su parte de recomendaciones en el numeral 4.4 indica lo siguiente: *"Luego de subsanarse el vicio existente en la resolución de Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA EN TAXI CONVENCIONAL FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, la Dirección de Movilidad y Transporte procederá a emitir la Resolución de Concesión de Permiso de Operación, a favor de la Compañía en mención, verificando la procedibilidad y documentación que el caso requiere"*.

Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la concesión de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por el Gerente General de la *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*, a la Dirección de Movilidad y Transporte, en diciembre 15 de 2023.

Que, a través de la sumilla colocado en la solicitud presentada el 15 de diciembre del año 2023, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento técnico y jurídico se realice la respuesta, documento recibido el 15 de diciembre del 2023.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante No. 175-IT-CPO-RA-017-03-DMTM-2023, de 22 de diciembre de 2023, en el literal D. CONCLUSIONES señala:

1. *"La Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Concesión del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.*

2. *De los siete (7) socios activos de la compañía, siete (7) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Concesión Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente"*.



Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante No. 175-IT-CPO-RA-017-03-DMTM-2023, de 22 de diciembre de 2023, en el literal E. RECOMENDACIONES señala:

1. "Conceder a favor de la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Cutuglagua, la Concesión de Permiso de Operación.
2. La Concesión de Permiso de Operación beneficia a los socios de la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	VIDA ÚTIL	No DISCO
1	PARRA LASSO GUILLERMO ENRIQUE	1718490236	PDE5156	LM6AAAAP9NX502702	DG15T21306553	2022	SHINERAY	2037	1
2	PARRA LAZO CESAR ENRIQUE	0101889913	TBG7748	LGWEF4A52JF702039	GW4G15B1725179884	2018	GREAT WALL	2033	2
3	COLA CARGUA MARIA ROSA	1707468789	PCZ6380	MALC281CAJM326087	G4FGHW584921	2018	HYUNDAI	2033	3
4	CONDOR GUALLICHICO MARCO VINICIO	1713122008	PDJ3454	LGWEF4A56KF701462	GW4G15B1825135734	2019	GREAT WALL	2034	4
5	ALMACHI CASAMEN JORGE LUIS	1720067626	PDE5101	LDNBCTGZ3N0210446	4A91S3HR144	2022	SOUEAST	2037	5
6	TIPANLUISA TAIBE NANCY CAROLINA	1716474836	PDM9534	LGWEF4A57LF701178	GW4G15B1925177318	2020	GREAT WALL	2035	6
7	CHICAIZA TOABANDA BOLIVAR ROBERTO	1725393209	PDN6221	LGWEF4A54LF700960	GW4G15B1925155779	2020	GREAT WALL	2035	7

La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

3. El sitio de estacionamiento de las unidades de la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, estarán ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA: Pichincha
CANTÓN: Mejía
PARROQUIA: Cutuglagua
BARRIO: Santa Isabel
LATITUD / LONGITUD: -0.387102, -78.535322
LADO: Sur-Este



DIMENSIONES: 31.25m x 2.50m. (Estacionamiento para cinco unidades)
REFERENCIAS: Junto al UPC Santa Rosa

4. *El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.*
5. *La Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTSV.*
6. *La Concesión de Permiso de Operación, conferido a la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*
7. *La Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA; no podrá realizar cambios de socios, durante CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución”.*

En base a los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, criterio jurídico emitido por Procuraduría Síndica; en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. **OTORGAR:** La Concesión del Permiso de Operación a la *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*, misma que opera en la modalidad de *TAXI CONVENCIONAL*, dentro de la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. *De los siete (7) socios activos de la compañía, siete (7) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Concesión Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente”.*



3. La Concesión de Permiso de Operación beneficia a los socios de la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	VIDA ÚTIL	No DISCO
1	PARRA LASSO GUILLERMO ENRIQUE	1718490236	PDE5156	LM6AAAAP9NX502702	DG15T21306553	2022	SHINERAY	2037	1
2	PARRA LAZO CESAR ENRIQUE	0101889913	TBG7748	LGWEF4A52JF702039	GW4G15B1725179884	2018	GREAT WALL	2033	2
3	COLA CARGUA MARIA ROSA	1707468789	PCZ6380	MALC281CAJM326087	G4FGHW584921	2018	HYUNDAI	2033	3
4	CONDOR GUALLICHICO MARCO VINICIO	1713122008	PDJ3454	LGWEF4A56KF701462	GW4G15B1825135734	2019	GREAT WALL	2034	4
5	ALMACHI CASAMEN JORGE LUIS	1720067626	PDE5101	LDNBCTGZ3N0210446	4A91S3HR144	2022	SOUEAST	2037	5
6	TIPANLUISA TAIFE NANCY CAROLINA	1716474836	PDM9534	LGWEF4A57LF701178	GW4G15B1925177318	2020	GREAT WALL	2035	6
7	CHICAIZA TOABANDA BOLIVAR ROBERTO	1725393209	PDN6221	LGWEF4A54LF700960	GW4G15B1925155779	2020	GREAT WALL	2035	7

La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, estarán ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA: Pichincha
CANTÓN: Mejía
PARROQUIA: Cutuglagua
BARRIO: Santa Isabel
LATITUD / LONGITUD: -0.387102, -78.535322
LADO: Sur-Este
DIMENSIONES: 31.25m x 2.50m. (Estacionamiento para cinco unidades)
REFERENCIAS: Junto al UPC Santa Rosa

5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamiento, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al transporte, tránsito, la Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del
- Página 10 de 12



cantón Mejía.

6. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Concesión del Permiso de Operación otorgado a la *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*, las mismas que se realizarán en cualquier momento.
7. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
8. La *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha, *con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.*
9. *La Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA; no podrá realizar cambios de socios, durante CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución”.*
10. La *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación de la Concesión del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente,



caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

12. Se concede el plazo de DOS (2) MESES, a fin de que las unidades favorecidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
13. La Concesión del Permiso de Operación conferido a la *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años a partir de la fecha de expedición de la Concesión del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
14. La presente Concesión del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada *Compañía FLECHACAR SOCIEDAD ANÓNIMA*.
15. COMUNICAR la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.


Tnlg. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
Alcalde del G.A.D.-Municipal del Cantón Mejía

Elaborado por:

Dr. Ramiro Toalombo

Analista Jurídica


Blanca Hascando
171677723
15-01-2024



RESOLUCIÓN No. 005-CPO-017-03-DMTM-2024

CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, los artículos 238 de la Constitución, prevé *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*
- Que, el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;
- Que, la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;



- Que, los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: "(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)*";
- Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*;
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *"las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que, el artículo 14 del COA, dispone: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;
- Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;
- Que, el artículo 22 ibidem, prevé: *"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actúan bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado."*
- La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*
- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;
- Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *"Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;



- Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*;
- Que, el artículo 142 ibidem señala: *"Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden."*;
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)"*.
- Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...)*.
- Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector"*;
- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)"*;
- Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos."*;



- Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*
- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal.”;*
- Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*
- Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...);”;*
- Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*



- Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *"(...) 'c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial. '"*;
- Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *"(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias."*;
- Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *"Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución."*;
- Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **"Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios."**;
- Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece **"Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e Intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial."**;
- Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *"1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal."*;
- Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *"el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014."*;



Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico No. 037-IT-CJ-ACH-017-03-DMTM-2022, de 31 de marzo de 2023, previo a la constitución jurídica de la *COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.*, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, luego del análisis RECOMIENDA: " (...) se otorgue el *Informe previo de Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., domiciliada en la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Que, mediante Resolución No. 007-CJ- 017-03-DMTM-2022, de 03 de abril de 2023, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, RESUELVE: "1. Otorgar el *Informe previo FAVORABLE para que la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., misma que opera en la modalidad de TAXI CONVENCIONAL TIPO SUV, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha pueda Constituirse jurídicamente*".

Que, mediante No. de guías 148862 de fecha 25 de abril de 2023, el señor Euclides Abelino Acurio Acurio, Gerente General de la *COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.*, solicita a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía: "(...) *se digne autorizar a quien corresponda, se proceda a emitir el permiso de Operación (...)*".

Que, a través del Memorando Nro. 217-DMTM-2023-M, de fecha cuatro de julio de 2023, se solicita criterio Jurídico a Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Mejía, respecto a las peticiones presentadas a la Dirección de Movilidad y Transporte, por parte del señor Euclides Abelino Acurio Acurio, Gerente General de la *COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.*, a fin de que emita un pronunciamiento al respecto.

Que, mediante Memorando No. 440-PS-2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Ab. Esp. Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Mejía, pone en conocimiento de la Directora de Movilidad y Transporte, el informe jurídico No. 189-PS-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, del cual en su numeral 3 de conclusiones en su parte pertinente señala, " (...):

3.1.- Se puede evidenciar que, la *COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.*, *ha cumplido con los requisitos previos para la obtención de su personería jurídica; esto es, el acta de la junta de constitución llevada a efecto el 10 de febrero de 2023 en la parroquia de Cutuglagua, Informe Técnico No. 037-IT-CJ-ACH-017-03-DMTM-2023, referente a la constitución jurídica de la Precompañía de Taxis San Francisco No. 1 S.A., luego de la cual la Dirección de Movilidad y Transporte emite la Resolución de Informe Previo a la Constitución Jurídica mediante Resolución No. 007-CJ- 017-03-DMTM-2022, de 03 de abril de 2023, para que opere en la modalidad de TAXI CONVENCIONAL TIPO SUV*



dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha, beneficiando a 16 socios/accionistas de la misma, acto administrativo que le permitió suscribir la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., otorgada por EUCLIDES ABELINO ACURIO ACURIO Y OTROS, en la Notaria Primera del cantón Rumiñahui, a cargo del doctor Diego Xavier Chiriboga Pazmiño, el diez de abril de dos mil veinte y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mejía el 21 de abril de 2023”.

3.2.- “(...), se evidencia el ingreso de la documentación en la Dirección de Movilidad y Transporte por parte de los socios/accionistas de la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., respecto de los habilitantes...”.

3.3.- “(...), teniendo en consideración el principio de eficiencia, calidad, seguridad jurídica de corresponsabilidad, complementariedad y el derecho de petición, establecidos en el Código Orgánico Administrativo; y, para garantizar los derechos de los administrados se concluye que es viable otorgar a la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., la Concesión del Permiso de Operación respectivo, por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte”.

Que, mediante Memorando No. 440-PS-2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Ab. Esp. Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Mejía, pone en conocimiento de la Directora de Movilidad y Transporte, el informe jurídico No. 189-PS-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, del cual en su numeral 4 de recomendaciones señala:

“En virtud de lo expuesto esta Procuraduría Síndica en ejercicio de sus funciones y bajo el análisis que antecede emite el siguiente CRITERIO JURIDICO:”

4.1.- *“A fin de garantizar al derecho al trabajo, a la igualdad material y no discriminación, prescrito en nuestra Constitución; y, demás normativa legal aplicada a la materia, se considera jurídicamente viable otorgar la Concesión del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., domiciliada en la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha”.*

4.2.- *“El presente informe jurídico, póngase en conocimiento de la Dirección de Movilidad y Transporte, a fin de que elabore la respectiva resolución de Concesión del Permiso de Operación a favor de la compañía en mención, verificando la procedibilidad y documentación que el caso lo requiera”.*

Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Concesión de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada



por el Gerente general de la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., a la Dirección de Movilidad y Transporte, el ocho de mayo del año 2023.

Que, mediante el oficio No. 101-KM-DMTM-2024, de fecha 15 de marzo de 2024, se menciona: *"(...) En referencia al oficio s/n de fecha 12 de marzo de 2024, ingresado con número de guía 157371 de 12 de marzo de 2024, por el señor Euclides Avelino Acurio Gerente General de la COMPAÑIA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., quien pone en conocimiento de la Directora de Movilidad y Transporte, Mgs. Karina Pachacama, lo siguiente: "(...) en atención al Oficio N. 095-KP-DMTM-2024 con fecha 07 de marzo del 2024 y a fin de garantizar el derecho a la igualdad material, no discriminación, en armonía con lo que prevé el derecho al trabajo, destacando que se trata de un deber de carácter social y que todas las personas tienen derecho a un trabajo justo. y que estos derechos son de carácter irrenunciable y que es nula cualquier estipulación en contrario, conforme a lo prescrito en nuestra Constitución, se deberá considerar la asignación de cupos de manera equitativa a las operadoras que comprenden la modalidad SUV convencionales y que se encuentren dentro de los informes técnicos elaborados para cada caso. Estamos completamente de acuerdo y recibir sin objeción alguna al criterio emitido en la resolución administrativa N. GADMM-2022-169-ALCALDIA-RA del 23 de noviembre del 2022."*

En base a lo expuesto en la petición presentada; y, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, se solicita al representante legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS SANFRANCISCO-NO 1 S.A., realice la actualización de la documentación cumpliendo los requisitos constantes en el formulario de solicitud para la Concesión el Permiso de Operación como lo determina la ley. (...)"

Que, a través de la sumilla colocada el 07 de mayo del 2024, en la solicitud de Concesión del permiso de Operación, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento técnico se emita el correspondiente informe.

Que, en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 16 de abril del 2024, se realizó la constatación de flota vehicular, a seis (6) unidades vehiculares, los únicos que se presentaron a la revisión vehicular de la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 031-IT-CPO-DR-017-03-DMTM-2024, de 14 de mayo de 2024, en el literal D. CONCLUSIONES señala:



"1. La COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Concesión del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.

2. De los siete (7) socios activos de la compañía, siete (7) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Concesión del Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente".

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante No. 031-IT-CPO-DR-017-03-DMTM-2024, de 14 de mayo de 2024, en el literal E. RECOMENDACIONES señala:

"1. Conceder a favor de la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A, domiciliada en la parroquia de Cutuglagua, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, la Concesión del Permiso de Operación.

2. La Concesión del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	NOMRES APELLIDOS	CEDULA	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL	NUMERO DE DISCO
1	ACURIO ACURIO EUCLIDES ABELINO	0500511258	PFE6003	LZWADAGA8PB055692	LL518NA2620378	2023	CHEVROLET	2038	1
2	GUANOTUÑA VALIENTE LUIS ALFREDO	1719779181	PCN7068	3GNCJ8CE7FL101121	CFL101121	2015	CHEVROLET	2030	2
3	GUAMUSHIG LASLUIA JAIME OSWALDO	1708458680	PDV6501	LJ12EKR22P4700434	M3371643	2023	JAC	2038	3
4	CUSTODIO ESCOBAR JOSE FRANCISCO	1705899530	PFG8046	LMXA14AG7PZ353002	S3RL913	2023	DONGFENG	2038	4
5	TUALOMBO TOAPANTA CRISTIAN ALEXANDER	1716108507	TBK3297	LS5A3ABE8PD911879	JL473QFN3CU513669	2023	CHANGAN	2038	5
6	AGUILAR ASTUDILLO DELICIA LUCIA	1712325511	IBD3241	LDNBCTGZ8K0182428	4A91S2VA807	2019	SQUEAST	2034	6



3. *Dejar pendiente UN (1) cupo, mismo que No será considerado en la presente Resolución de Concesión del Permiso de Operación, teniendo el Plazo de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución para habilitar el cupo y vehículo, de conformidad con la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT, de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenido en la Resolución No. 117-DIR-2015- ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:*

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	EDWIN HERNAN TOAPANTA CHICAIZA	1724040991

4. *El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑIA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., estará ubicada, según el siguiente detalle:*

PROVINCIA: Pichincha
CANTÓN: Mejía
PARROQUIA: Cutuglagua
LATITUD / LONGITUD: -0.390384, -78.545564
LADO: Norte-Sur
DIMENSIONES: 31.25m x 2.50m. (Estacionamiento para cinco unidades)
REFERENCIAS: Cementerio Jardines de Santa Rosa Parque Santo

5. *El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.*
6. *La COMPAÑIA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.*



7. *La Concesión del Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*
8. *La COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.; no podrá realizar cambios de socios, durante CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución”.*

En base a los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, criterio jurídico emitido por Procuraduría Síndica; en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. OTORGAR: La Concesión del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.**, misma que opera en la modalidad de **TAXI CONVENCIONAL TIPO SUV**, dentro de la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La presente Concesión del Permiso de Operación beneficia a **SIETE (7) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS.**
3. Se contabiliza a la presente fecha **SEIS (6) Cupos y Vehículos** que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento a favor de la **COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.**, domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Cutuglagua, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas, acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:



No	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL	NUMERO DE DISCO
1	ACURIO ACURIO EUCLIDES ABELINO	0500511258	PFE6003	LZWADAGA8PB055692	LL518NA2620378	2023	CHEVROLET	2038	1
2	GUANOTUÑA VALIENTE LUIS ALFREDO	1719779181	PCN7068	3GNCJ8CE7FL101121	CFL101121	2015	CHEVROLET	2030	2
3	GUAMUSHIG LASLUIA JAIME OSWALDO	1708458680	PDV6501	LJ12EKR22P4700434	M3371643	2023	JAC	2038	3
4	CUSTODIO ESCOBAR JOSE FRANCISCO	1705899530	PFG8046	LMXA14AG7PZ353002	S3RL913	2023	DONGFENG	2038	4
5	TUALOMBO TOAPANTA CRISTIAN ALEXANDER	1716109507	TBK3297	LS5A3ABE8PD911879	JL473QFN3CU513669	2023	CHANGAN	2038	5
6	AGUILAR ASTUDILLO DELCIA LUCIA	1712325511	IBD3241	LDNBCTGZ8K0182428	4A91S2VA807	2019	SOU EAST	2034	6

3. Dejar pendiente UN (1) cupo, mismo que No será considerado en la presente Resolución de Concesión del Permiso de Operación, teniendo el Plazo de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución para habilitar el cupo y vehículo, de conformidad con la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT, de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenido en la Resolución No. 117-DIR-2015- ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	EDWIN HERNAN TOAPANTA CHICAIZA	1724040991

La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑIA DE TAXIS SAN-FRANCISCO- NO 1 S.A., estará ubicada según el siguiente detalle:



PROVINCIA: Pichincha
CANTÓN: Mejía
PARROQUIA: Cutuglagua
LATITUD / LONGITUD: -0.390384, -78.545564
LADO: Norte-Sur
DIMENSIONES: 31.25m x 2.50m. (Estacionamiento para cinco unidades)
REFERENCIAS: Cementerio Jardines de Santa Rosa Parque Santo

5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamiento, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al transporte, tránsito, la **COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
6. La **COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.**; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
7. La Concesión del Permiso de Operación, conferido a la **COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.**, tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
8. La **COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.**; no podrá realizar cambios de socios, durante CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución".
9. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Concesión del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.**, las mismas que se realizaran en cualquier momento.
10. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y



comercial, los socios/accionistas de la *COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.*, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.

11. La *COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.*, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformativa; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
12. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación de la Concesión del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
13. Se concede el plazo de DOS (2) MESES, a fin de que las unidades favorecidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
14. La Concesión del Permiso de Operación conferido a la *COMPAÑÍA DE TAXIS SAN – FRANCISCO-NO 1 S.A.*, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años a partir de la fecha de expedición de la Concesión del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
15. La presente Concesión del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada *COMPAÑÍA DE TAXIS SAN-FRANCISCO-NO 1 S.A.*



16. COMUNICAR la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.

Mgs. Karina Pachacama Velásquez
Directora de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía

Elaborado por: Dr. Ramiro Toalombo Analista Jurídica	
--	--

Quelides Acuña A

31-05-2024

H 09:50 a.m.

Quelides Abelino Acuña